



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Correspondió por reparto la acción de tutela presentada por Diana Francesca Ramírez Bucheli quien actúa en nombre propio, en la que solicita la protección de sus derechos fundamentales de igualdad, trabajo, debido proceso y acceso a cargos públicos, presuntamente vulnerados por la Fiscalía General de la Nación.

Asoma que la accionante deprecia como medida provisional que “*se ordene la interrupción de términos sobre la lista de admitidos en para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado: ASISTENTE FISCAL II, identificado con el código OPECE No. I-203-M-01-(679) en la modalidad de INGRESO, hasta que se emita decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela*”

Al respecto, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 faculta a los jueces de tutela para decretar medidas provisionales cuando advierta la urgencia y necesidad de intervenir transitoriamente para precaver que: “(i) *se violen derechos fundamentales de manera irreversible o (ii) se ocasionen graves e irreparables daños, especialmente al interés público*”¹

Resulta necesario traer a colación los requisitos para la procedencia de tal medida, a saber: (i) *Fumus boni iuris*, o apariencia de buen derecho, (ii) *Periculum in mora*, la urgencia de adoptar una medida para evitar un perjuicio irremediable - los dos pasos descritos deben operar conjuntamente² y (iii) la ponderación entre los intereses en colisión en el caso concreto. Así las cosas, una vez corroborada la concurrencia de las dos primeras condiciones, se procederá a verificar si los supuestos fácticos enunciados en el escrito de tutela se encuadran en las subreglas arriba detalladas.

Conforme los hechos narrados en el escrito de tutela, en primer lugar, el Despacho encuentra que no hay argumentos fácticos y jurídicos razonables (*fumus boni iuris*) que develen la necesidad de adoptar tal medida, veamos.

La inconformidad de la accionante hunde raíces en la determinación adoptada por la accionada respecto a su estado de no admitida dentro del concurso de méritos, ya que a su parecer no se realizó la debida valoración de los documentos que fueron subidos al SIDCA 3.

Por lo que, la solicitud de medida provisional y la pretensión principal del escrito guardan relación, resultando, apresurado en este momento procesal decidir al respecto. Sumado a que no se encuentran acreditadas circunstancias que traigan consigo la eventual ocurrencia de un perjuicio irremediable para la accionante o que se evidencie la urgencia de la misma.

Así, habiéndonos correspondido por reparto conocer de la presente solicitud de tutela, de conformidad con los arts. 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 del 2000, y el Decreto 1983 de 2017, se

DISPONE:

1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por DIANA FRANCESCA RAMIREZ BUCHELI en nombre propio, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2. Mediante atento oficio dirigido a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN hágasele saber que se ha iniciado trámite de tutela con fundamento en la solicitud elevada por DIANA FRANCESCA RAMIREZ BUCHELI, motivo por el cual, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, podrá ejercer su derecho de defensa frente a los hechos que dan sustento a la acción de amparo, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer.

En el caso de allegarse alguna manifestación, deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho: acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. VINCULAR al presente trámite a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y a la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 para que en el término de los DOS (2) DÍAS contados a partir de la notificación, procedan a pronunciarse sobre los hechos y las peticiones solicitadas en el amparo constitucional por DIANA FRANCESCA RAMIREZ BUCHELI.

4. ORDENAR a la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 para que en su página web informe de la presente acción de tutela a los concursantes del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación

2024 para concursar por el empleo de nivel técnico, denominado Asistente de Fiscal II e identificado con el código OPEC N°I-203-M-01-(679)

Igualmente, dicha Unión Temporal le comunicarán la presente acción de tutela a los correos electrónicos de los concursantes que reposen en sus bases de datos advirtiéndoles que cuentan con el término perentorio de DOS (2) DÍAS hábiles siguientes a la comunicación de este auto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa.

4. SIN LUGAR A DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, puesto que ni de los documentos aportados con la TUTELA, ni de la información suministrada en el mismo pliego, se observa la urgencia y necesidad de esta.

5. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia tanto al accionante como a las entidades accionadas y vinculadas, por medio de su director regional o representante legal, en la forma ordenada por el artículo 16 del Decreto 2591/91, y 5° del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ELISABETH CHAMORRO BENAVIDES
JUEZA

L.I.

Firmado Por:
Sandra Elisabeth Chamorro Benavides
Jueza
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932af27c0483231eb7d54694d95535cabfb589fe222ee1a84fa4b7efb9e25152**

Documento generado en 24/07/2025 04:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>